



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones - OSIPTEL

NOTARIA
Herrera
Carrera 000167

SESIÓN NO PRESENCIAL N° 682/18 DEL CONSEJO DIRECTIVO Jueves 13 de setiembre de 2018

En Lima, siendo las 09:00 horas del día jueves 13 de setiembre de 2018, de conformidad con el artículo 13° del Reglamento de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, aprobado por el Decreto Supremo N° 042-2005-PCM, se dio inicio a la Sesión N° 682/18, contándose con la participación del señor Rafael Munte Schwarz, Presidente del Consejo Directivo, el señor Manuel Ángel Cipriano Pirgo, el señor Jesús Otto Villanueva Napurí, el señor Víctor Revilla Calvo y el señor Jesús Guillén Marroquín, todos miembros del Consejo Directivo.

La sesión contó además con la participación del señor Sergio Cifuentes Castañeda, Gerente General, el señor Gustavo Cámara López, Gerente de Asesoría Legal (e) la señora Milagros Augusto Shaw, Secretaria del Consejo Directivo.

Los miembros del Consejo Directivo emitieron sus votos a través de correos electrónicos enviados a la Secretaria del Consejo Directivo.

I. ORDEN DEL DÍA

El señor Jesús Guillén Marroquín, miembro del Consejo Directivo del OSIPTEL, solicitó su abstención en la deliberación y resolución del punto I.1 del Orden del Día, concerniente a la designación de Cuerpos Colegiados Ad Hoc para la Controversia entre Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. con Electro Dunas S.A.A. referido a los procedimientos de emisión de Mandato de Compartición de Infraestructura entre empresas que brindan servicios públicos de telecomunicaciones y empresas del sector eléctrico, dado que en la actualidad es Presidente de Directorio de la Empresa de Generación Eléctrica Machu Picchu S.A.

I.1. Designación de miembros de Cuerpo Colegiado Ad Hoc para la Controversia entre Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. con Electro Dunas S.A.A.

Mediante Memorando N° 0819-GG/2018; la Gerencia General elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL el Memorando N° 362-ST/2018 relacionado a la designación de Cuerpos Colegiados Ad Hoc para la Controversia entre Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. con Electro Dunas S.A.A.

El literal b) del artículo 2° de la Ley N° 27336, Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del OSIPTEL y el artículo 51° del Reglamento General del OSIPTEL aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM (en adelante, el Reglamento de OSIPTEL), señalan que los Cuerpos Colegiados resolverán en primera instancia las controversias que se encuentren bajo el ámbito de su competencia.

El artículo 49° del Reglamento de OSIPTEL dispone que el OSIPTEL es competente para conocer y resolver las controversias que se planteen como consecuencia de acciones u omisiones que afecten o puedan afectar el mercado de los servicios públicos de telecomunicaciones, aunque solo una de las partes tenga la condición de empresa operadora.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones - OSIPTEL

NOTARIA *Herrera* 000170
Carreón

El inciso f) del artículo 53° del Reglamento de OSIPTEL y el inciso f) del artículo 2° Reglamento para la Solución de Controversias entre Empresas, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 136-2011-CD/OSIPTEL (en adelante, Reglamento de Controversias), establecen que el OSIPTEL es competente para conocer en la vía administrativa las controversias entre empresas relacionadas con el acceso y uso compartido de infraestructura de uso público para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones.

El Consejo Directivo mediante Resolución N° 080-2018-CD/OSIPTEL de fecha 5 de abril de 2018 ha aprobado el Mandato de Compartición de Infraestructura entre la empresa Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. y la empresa Electro Dunas S.A.A.

La reclamación presentada por la empresa Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. está relacionada con la ejecución del Contrato de Compartición suscrito con la empresa Electro Dunas S.A.A. y vigente hasta la emisión del mandato antes mencionado; por lo que podría involucrar materias que, de acuerdo con el Reglamento de Controversias, ameritan el inicio de un procedimiento de solución de controversias.

De acuerdo con el artículo 95° del Reglamento de OSIPTEL, el Consejo Directivo podrá designar Cuerpos Colegiados Ad hoc, los cuales tendrán a su cargo los conflictos y controversias dentro del ámbito de su competencia, excepto las que se refieran a libre competencia y competencia desleal.

La reclamación presentada por la empresa Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. contra la empresa Electro Dunas S.A.A. está relacionada al acceso y uso compartido de infraestructura de uso público para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, por lo que corresponde que el Consejo Directivo designe un Cuerpo Colegiado Ad hoc que tramite y resuelva dicha controversia.

Según el artículo 7° del Reglamento de Solución de Controversias entre Empresas corresponde al Consejo Directivo del OSIPTEL nombrar a los miembros del Cuerpo Colegiado, en un plazo que no deberá exceder de los diez (10) días hábiles posteriores a la interposición de la denuncia o reclamación. MEI

Acuerdo 682/3244/18

Visto el Memorando N° 362-ST/2018/2018, los miembros del Consejo Directivo y con la abstención del señor Jesús Guillén Marroquín, acordaron:

- Constituir un Cuerpo Colegiado Ad hoc para que tramite y resuelva la reclamación presentada por la empresa Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. contra Electro Dunas S.A.A.
- Designar como integrantes del Cuerpo Colegiado Ad hoc que conocerá la controversia a la que se refiere el artículo anterior, a las siguientes personas:

- Tania Zúñiga Fernández, quien lo presidirá
- Laura Montalvo Mundaca



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones - OSIPTEL

NOTARIA
Herrera
Carrera 000171

- Jorge Francisco Li Ning Chaman

- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para la notificación de la resolución aprobada a las personas designadas como miembro del Cuerpo Colegiado Ad hoc
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente Acuerdo de Consejo Directivo.

I.2. Designación de miembros de Cuerpo Colegiado Ad hoc para la Controversia entre Viettel Peru S.A.C. con Entel Perú S.A.

Mediante Memorando N° 0818-GG/2018 la Gerencia General elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL el Memorando N° 361-ST/2018 relacionado a la designación de miembros de Cuerpo Colegiado Ad hoc para la Controversia entre Viettel Peru S.A.C. con Entel Perú S.A.

El literal b) del artículo 2° de la Ley N° 27336, Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del OSIPTEL y el artículo 51° del Reglamento General del OSIPTEL aprobado por Decreto Supremo N° 08-2001-PCM (en adelante, el Reglamento de OSIPTEL), señalan que los Cuerpos Colegiados resolverán en primera instancia las controversias que se encuentren bajo el ámbito de su competencia.

El inciso b) del artículo 53° del Reglamento de OSIPTEL y el inciso b) del artículo 2° Reglamento para la Solución de Controversias entre empresas, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 136-2011-CD/OSIPTEL (en adelante, Reglamento de Controversias), establecen que el OSIPTEL es competente para conocer en la vía administrativa las controversias entre empresas relacionadas con la interconexión en sus aspectos técnicos, económicos y jurídicos, incluyendo lo relativo a cargos y demás compensaciones o retribuciones, que se paguen a las empresas derivadas de una relación de interconexión, así como lo relativo a las liquidaciones de dichos cargos, compensaciones o retribuciones.

La reclamación presentada por la empresa Viettel Peru S.A.C. podría involucrar materias que, de acuerdo con el Reglamento de Controversias, ameritan el inicio de un procedimiento de solución de controversias.

En tal sentido, de acuerdo con el artículo 95° del Reglamento de OSIPTEL, el Consejo Directivo podrá designar Cuerpos Colegiados Ad hoc, los cuales tendrán a su cargo los conflictos y controversias dentro del ámbito de su competencia, excepto las que se refieran a libre competencia y competencia desleal.

La reclamación presentada por la empresa Viettel Peru S.A.C. contra la empresa Entel Perú S.A. está relacionada a materias derivadas de una relación de interconexión, por lo que corresponde que el Consejo Directivo designe un Cuerpo Colegiado Ad hoc que tramite y resuelva dicha controversia.

Según el artículo 7° del Reglamento para la Solución de Controversias entre Empresas corresponde al Consejo Directivo del OSIPTEL nombrar a los miembros del Cuerpo Colegiado, en un plazo que no deberá exceder



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones - OSIPTEL

NOTARIA
Herrera
Carrera

000172

de los diez (10) días hábiles posteriores a la interposición de la denuncia o reclamación.

Acuerdo 682/3245/18

Visto el Memorando N° 361-ST/2018, los miembros del Consejo Directivo por unanimidad acordaron:

- Constituir un Cuerpo Colegiado Ad hoc para que tramite y resuelva la reclamación presentada por la empresa Viettel Perú S.A.C. contra la empresa Entel Perú S.A.
- Designar como integrantes del Cuerpo Colegiado Ad hoc que conocerá la controversia a la que se refiere el artículo anterior, a las siguientes personas:
 - José Luis Luna Campodónico, quien lo presidirá
 - Arturo Leonardo Vásquez Cordano
 - Jorge Francisco Li Ning Chaman.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para la notificación de la resolución aprobada a las personas designadas como miembro del Cuerpo Colegiado Ad hoc.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente Acuerdo de Consejo Directivo.

I.3. Aprobar la inclusión del contenido del Anexo del Memorando N° 207-GAL/2018, elaborado por la Gerencia de Asesoría Legal, en la sección Mejorando la Organización de la Memoria Institucional del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL, tanto en la versión virtual como en la versión impresa

Mediante Memorando N° 0815-GG/2018 la Gerencia General elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL el Memorando N° 207-GAL/2018 y el Informe N° 229-GAL/2018 que se pronuncia sobre la inclusión del contenido del Anexo del Memorando N° 207-GAL/2018, elaborado por la Gerencia de Asesoría Legal, en la sección Mejorando la Organización de la Memoria Institucional del OSIPTEL, tanto en la versión virtual como en la versión impresa

Acuerdo 682/3246/18

Visto el Memorando N° 00815-GG/2018, Memorando N° 207-GAL/2018 e Informe N° 229-GAL/2018, los miembros del Consejo Directivo por unanimidad acordaron:

- Ampliar el Acuerdo 679/3225/18 a fin de aprobar la inclusión en la versión virtual e impresa de la Memoria Institucional de este Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL, del acápite correspondiente a la Gerencia de Asesoría Legal, dado que no se había considerado, en la sección Mejorando la Organización.
- Aprobar la inclusión del contenido del Anexo del Memorando N° 207-GAL/2018, elaborado por la Gerencia de Asesoría Legal, en la sección Mejorando la Organización de la Memoria Institucional de este





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones - OSIPTEL

NOTARIA
Herrera
Carrera 000173

Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL, tanto en la versión virtual como en la versión impresa.

- Encargar a la Gerencia General que disponga las acciones necesarias para la ejecución del presente acuerdo.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente Acuerdo de Consejo Directivo.

Siendo las 18:25 horas se dio por finalizada la sesión no presencial del Consejo Directivo.

Handwritten signatures of several individuals, including a large signature at the top right and several others below it.

